



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS- OPRAC - 1  
-37. Aclaraciones relacionadas con las normas  
sobre políticas de crédito (Comunicación "A"  
467)

---

Nos dirigimos a Uds. para hacerles conocer los criterios interpretativos vinculados con la aplicación de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 467 del 30.3.84 en materia de política de crédito, que dan respuesta a consultas formuladas por entidades financieras y asociaciones representativas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ernesto V. Feldman  
Gerente de Financiación  
Y Estudios del Sistema Financiero

Carlos Fagioli  
Subgerente General

Anexo

B.C.R.A.	ACLARACIONES A LAS NORMAS SOBRE POLÍTICA DE CRÉDITO (Comunicación "A" 467)	Anexo a la Com. "A" 490
----------	--	----------------------------

1.PREGUNTA: ¿Que alcances tiene la expresión operaciones de financiamiento a que se refiere el punto 2. del Anexo a la Comunicación "A" 467?

RESPUESTA: comprende las operaciones consignadas en el punto 2. del Capítulo II de la Circular LISOL - 1 (préstamos y financiaciones en sus diversas modalidades; participaciones en el capital de las empresas; aceptaciones; finanzas, avales y otras responsabilidades eventuales; facilidades derivadas de contratos de locación financiera, etc.) con exclusión de las operaciones emergentes de créditos documentarios y de cartas de créditos.

2.PREGUNTA: ¿Incluye cualquier forma o figura de inversión la disposición del punto 3.1. del Anexo a la Comunicación "A" 467?

RESPUESTA: No, se refiere exclusivamente a los proyectos típicos de inversión, en los que las entidades, en atención a su envergadura y especialidad, deban realizar estudios acerca de su viabilidad técnica, sin que necesariamente la responsabilidad patrimonial de los demandante constituya un factor determinante para la concesión de crédito con ese destino.

3.PREGUNTA: ¿Integran las operaciones excluidas los adelantos transitorios en cuenta corriente, en la medida en que se originen por la propia operativa del sistema o como consecuencia de una modalidad o forma del cliente?

RESPUESTA: NO

4.PREGUNTA: ¿La exclusión contenida en el punto 4.3. del Anexo a la Comunicación "A" 467 alcanza exclusivamente al descuento de documentos librados por el Estado Nacional?

RESPUESTA: Dicha excepción comprende también el descuento de efectos emitidos por los estados provinciales o municipales y sus organismos dependientes.

5.PREGUNTA: ¿Los créditos concebidos sobre la base de la cesión o caución de certificados de obras públicas y facturas conformadas de empresas del estado u organismos dependientes, son asimilables a las operaciones previstas en el punto 4.3. del Anexo a la Comunicación "A" 467?

RESPUESTA: Si

6.PREGUNTA: En el caso de exceso a las relaciones determinadas por préstamos a empresas constructoras de obras en ejecución, ¿se considerará excluida la asistencia crediticia necesaria hasta la finalización de los trabajos?

RESPUESTA: Si, siempre que se trate de la ejecución de obras públicas. En el caso de trabajos privados el citado apoyo financiero deberá formar parte de los programas de adecuación en el tiempo a las nuevas normas.

7.PREGUNTA: ¿Con la emisión de la Comunicación "A" 467, quedan reemplazadas las disposiciones divulgadas por la Comunicación "A" 296?

RESPUESTA: Si

8.PREGUNTA: ¿Pueden computarse los aportes irrevocables de capital a los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial de los solicitantes de créditos?

RESPUESTA: Si. Las entidades vigilarán la concreción del aumento del capital social derivado de tales aportes en plazo razonable.

9.PREGUNTA: ¿La consideración del capital, reservas y resultados acumulados en valores ajustables al cierre del último ejercicio contable para graduar el apoyo crediticio impide ponderar informaciones referidas a periodos posteriores?

RESPUESTA: Las entidades pueden considerar estados contables referidos a fechas más próximas a la de la solicitud de crédito, siempre que observen los requisitos exigidos en el punto 6.1. del Anexo a la Comunicación "A" 467. En todos los casos, deben requerirse datos que permitan depurar la información correspondiente al último cierre de ejercicio.

10.PREGUNTA: ¿A los fines de la actualización indicada en el punto 6.1. del citado anexo, pueden utilizarse otros factores de corrección?

RESPUESTA: No

11.PREGUNTA: ¿Pueden otorgarse créditos con destino a la pre y financiación de exportaciones promocionadas y a exportadores, a empresas que se encuentren excedidas frente a la relación establecida en el punto 6.2. del Anexo a la Comunicación "A" 467?

RESPUESTA: Si.

12.PREGUNTA: ¿La relación máxima a que se refiere el punto 6.2 del Anexo a la Comunicación "A" 467 alcanza solo a la afectación de excedentes financieros que se realice al margen de la explotación habitual del negocio?

RESPUESTA: No. Comprende a todas las colocaciones de carácter financiero.

13. PREGUNTA: ¿Como se aplica la relación dispuesta en el punto 6.2. de Anexo a la comunicación "A" 467 en el caso de grupos o conjuntos económicos?

RESPUESTA: En tales situaciones deberá verificarse que no se produzcan excesos al límite indicado en la empresa que demanda la asistencia ni tampoco en el conjunto económico considerado en forma global.

B.C.R.A.	ACLARACIONES A LAS NORMAS SOBRE POLÍTICA DE CRÉDITO (Comunicación "A" 467)	Anexo a la Com. "A" 490
----------	---	----------------------------

14. PREGUNTA: ¿Los créditos comerciales en moneda extranjera están incluidos en las previsiones del punto 6.2. del Anexo a la Comunicación "A" 467?

RESPUESTA: No, en tanto se trate de transacciones propias de la actividad específica del cliente y se vinculen con una operación que deba ser concertada en moneda extranjera. Tales créditos deberán estar registrados en el B.C.R.A.

15. PREGUNTA: ¿Resultan alcanzadas por las disposiciones del punto 6.2. del Anexo a la Comunicación "A" 467 las inversiones en BONEX efectuadas para garantizar cartas de créditos de importación?

RESPUESTA: No

16. PREGUNTA: ¿Como se determina la relación máxima a que se refiere el punto 6.2. del Anexo a la Comunicación "A" 467?

RESPUESTA: A tal fin, debe compararse el promedio mensual de saldos diarios de los activos comprendidos correspondientes al mes inmediato anterior al de la solicitud de crédito con el saldo total del activo registrado al fin del mismo periodo. Tales datos deberán ser certificados por contador público.

17. PREGUNTA: ¿La responsabilidad de control por parte de las entidades queda satisfecha con el requerimiento de declaración jurada de los postulantes, siempre que a la institución participante no constara su falta de veracidad?

RESPUESTA: Se recuerda que es propio de la función de administración del crédito que las entidades tengan un conocimiento profundo de la situación de los demandantes de asistencia. Por ello, el Banco Central valorará en cada caso los procedimientos y elementos de juicio tenidos en cuenta a la ausencia de ellos a los efectos de ponderar la actuación de las entidades en sus determinaciones en la materia.

18. PREGUNTA: En el caso de que con motivo de verificaciones posteriores a los acuerdos se comprobará la falsedad de la información suministrada por el deudor, ¿la entidad prestamista será responsable y se considerará el correspondiente apoyo como un exceso a las disposiciones sobre colocación de recursos propios?

RESPUESTAS: No, a menos que de las variaciones mencionadas en la respuesta precedente se estableciera que la entidad no agoto los recaudos a su alcance para constatar la veracidad de los datos aportados por los solicitantes de créditos.

19. PREGUNTA: ¿Pueden renovarse los créditos vigentes de deudores que se hallaren excedidos frente a las nuevas relaciones establecidas para la graduación del apoyo? ¿En casos debidamente justificados, sería procedente la ampliación de la asistencia dispensada?

RESPUESTA: Dado que los plazos para el encuadramiento son amplios, deberá procurarse que el ajuste a las disponibilidades se haga en forma paulatina sin afectar bruscamente la asistencia crediticia que se venga dispensando o del incremento que resulte estrictamente indispensable otorgar para acompañar, en forma transitoria, un mayor nivel de actividad del demandante. Todo ello, sin perder de vista la necesidad del encuadramiento al final de los plazos previstos.